

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los adjutos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán OCHO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

SUBSIDIO PRO COMBATIENTE 594

Se recuerda a las Juntas municipales la obligación en que se hallan de ingresar sin demora, la totalidad de lo recaudado por la distribución de los tiques-talonarios, en la cuenta corriente abierta en esta Sucursal del Banco de España titulada «Subsidio pro combatientes».

El ingreso de dichas cantidades debe hacerse sin excusa alguna ANTES DEL PROXIMO SABADO, bajo apercibimiento en otro caso de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Para lo sucesivo y con el fin de que se aplique un criterio uniforme que permita hacer dichos ingresos con el mínimo de molestias para las Juntas municipales, deberán éstas colocar entre los establecimientos de sus respectivas localidades el número de talonarios que precisen según cálculos aproximado para quince días, haciendo dicha distribución los días uno y quince de cada mes, e ingresando su importe dentro de los dos días siguientes a las indicadas fechas.

Se recuerda asimismo a las citadas Juntas que deben extremar su celo, cuidado y vigilancia en el cumplimiento de cuantos cometidos les están asignados por el Decreto creador del subsidio y posteriores disposiciones.

Debe ejercerse sobre todo una fiscalización rigurosísima, constante y eficaz para evitar que por nada ni por nadie se trate de eludir el pago del recargo del diez por ciento sobre los productos gravados que como es sabido son:

- a) Venta de tapacos de todas clases.
- b) Biletos de entradas a espectáculos públicos.
- c) Consumiciones en cafés, bares, confiterías y establecimientos similares.
- d) Servicios o consumiciones extraordinarias en Hoteles, pensiones, fondas, hospederías y posadas; y
- e) Perfumes.

Estas inspecciones conviene que se hagan diariamente girando visitas a los establecimientos dedicados a la venta de dichos artículos y debe tenerse en cuenta que los recargos han de aplicarse por «fracciones de cinco en cinco céntimos», o sea que, cuando la mercancía o la consumición importe de cinco a cincuenta céntimos el gravamen aplicable será de cinco céntimos.

Desde cincuenta céntimos a una peseta, diez céntimos; desde una peseta hasta una cincuenta, quince céntimos, y así sucesivamente.

Para el mejor resultado de estas inspecciones las Juntas podrán requerir el concurso de individuos de las milicias dando estado oficial a sus denuncias las que tramitarán inmediatamente a este Gobierno para una vez comprobadas exigir a los contraventores las responsabilidades en que se hallen incurso, bien entendido que en la aplicación de sanciones se procederá con el máximo rigor.

Espero que tanto los señores Alcaldes como las Juntas municipales y Agentes de mi autoridad atenderán con el mayor interés estas indicaciones especialmente las Juntas mencionadas, quienes deben tener presente que le serán

exigidas las responsabilidades que pudieran contraer en el caso de negligencia injustificada o de proceder con notoria injusticia en la confección de los padrones y en el cumplimiento de los demás servicios encomendados a las mismas.

Logroño, 23 de febrero de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

598
 Necesitando conocer el número de tractores, repartidores de abono y pulverizadores de líquido y sólidos que existan en esta provincia, los señores Alcaldes enviarán a este Gobierno en el plazo improrrogable de 24 horas y por el medio más rápido una relación de los que hubiere dentro de sus respectivas demarcaciones con expresión de sus características, y de la misma manera los jefes o directores de empresas o servicios tanto públicos como particulares que dispongan de dichos aparatos.

Lo que se hace público para el urgente cumplimiento de este servicio.

Logroño, 23 de febrero de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

CIRCULAR 605

Con esta fecha y autorizado por la superioridad me ausento de la provincia haciéndos cargo interinamente de este Gobierno civil hasta mi regreso el Secretario del mismo don Lorenzo López Urizarra.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.
 Logroño, 25 de febrero de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Administración Municipal

EDICTO 385

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1936 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Bobadilla, 6 de febrero de 1937.—El Alcalde, Evaristo Lacalle.

EDICTO 429

Don Juan Francisco Alesón Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Berceo,

Hago saber: Que con el objeto de que las Comisiones de Evaluación de las Partes Real y Personal puedan apreciar con exactitud

las utilidades de todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, para que la Junta pueda confeccionar el Repartimiento del año actual de 1937, se previene a todos los que estén sujetos a tributar por dichos conceptos, en la obligación que se hallan de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a contar desde el 1.º de marzo próximo, las declaraciones juradas de las utilidades que por todos conceptos obtengan en este término municipal advirtiéndole que los que no las presenten dentro de dicho plazo señalado, se entenderán prestan su conformidad a las utilidades que aprecien las Comisiones y Juntas, no teniendo derecho a reclamación alguna, y que las inexactitudes que constituyan defraudación, serán castigadas con la multa establecida en el artículo 519 del vigente Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berceo, 8 de febrero de 1937.—El Alcalde, Juan Francisco Alesón.

EDICTO

Don Lázaro Jiménez Pérez, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto Ley de 11 de septiembre de 1918, para el año de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en el domicilio del Presidente que suscribe.

Turruncón, 14 de febrero 1937. —El Presidente de la Junta general del Repartimiento, Lázaro Jiménez.

EDICTO

Formada y aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia la Ordenanza para la confección y exacción del Repartimiento general sobre Utilidades, que ha de girarse en el año actual, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Ausejo, 18 de febrero de 1937. —El Alcalde, Francisco Espinosa.

ANUNCIO

Practicada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año último de 1936, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones, según preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley municipal.

Lagunilla del Jubera, 16 de febrero de 1937. —El Alcalde, Pedro Fernández.

ANUNCIO

Don Jacinto Olloqui Arellano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Igea, Hace saber: Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia el día 21 del corriente mes, ha sido nombrado Revisor y Agente Ejecutivo para el Reparto general de Utilidades y demás cobros de esta villa, al vecino de Cervera del Río Alhama, don Pío Río Caro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Igea, 22 de febrero de 1937. —El Alcalde, Jacinto Olloqui.

EDICTO

Don Rafael Vidaurreta, Alcalde

Presidente del Ayuntamiento de Pinillos,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, en sesión celebrada el día 3 del próximo pasado mes de enero, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1937, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Ciriaco Lacalle González, mayor contribuyente por rústica, dentro del término municipal.

Urbana, don Six'o Velilla.

Industrial, no existe en esta localidad.

Parte Personal

Don Gervasio González del Paz mayor contribuyente por rústica, dentro del término municipal.

Urbana, don Rafael Vidaurreta González.

Industrial, no existe en esta localidad.

Hacendados forasteros, don Graciano del Paz, vecino de Pradillo y don Gonzalo Aldea, de Ortigosa de Cameros.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones, conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Pinillos, 20 de febrero de 1937. —El Alcalde, Rafael Vidaurreta.

ANUNCIO

A fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento, se hace público que, durante todo el mes de marzo próximo se admitirán en este Ayuntamiento las Altas y Bajas de riqueza rústica, pecuaria y urbana, las cuales serán presentadas, reinte gradadas y con los documentos que acrediten la transmisión y el pago de Derechos Reales.

Canillas de Rio Tuerto, 15 febrero 1937. —El Alcalde, Matías Maiso.

EDICTO

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1936 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Villar de Torre, 8 de febrero de 1937. —El Alcalde, Cancio Monzoncillo.

EDICTO

Don Tiburcio Martínez Herreros, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa de Herce.

Hago saber: Que con el objeto de que las Comisiones de Evaluación de las Partes Real y Personal puedan apreciar con exactitud las utilidades de todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, para que la Junta pueda confeccionar el Repartimiento del año actual de 1937, se previene a todos los que estén sujetos a tributar por dichos conceptos, en la obligación que se hallan de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, las declaraciones juradas de las utilidades que por todos conceptos obtengan en este término municipal advirtiéndose que los que no las presenten dentro de dicho plazo señalado, se entenderán prestan su conformidad a las utilidades que aprecien las Comisiones y Juntas, no teniendo derecho a reclamación alguna, y que las inexactitudes que cometan defraudación, serán castigadas con la multa establecida en el artículo 519 del vigente Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Herce a 15 de febrero de 1937. —El Alcalde, Tiburcio Martínez.

P. S. M.: El Secretario, Justo Rico G.

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, durante los cuales y los ocho siguientes puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes.

Lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 28 de agosto de 1924.

Robres del Castillo, 6 de febrero de 1937. —El Alcalde, Bonifacio Sáenz.

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el Artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Almaraz de Cameros, 24 de febrero de 1937. —El Alcalde-Presidente, Urbano Gutiérrez.

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario 1937 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar

desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Herzias, 19 de febrero de 1937. —El Alcalde, Hilario Cereceda.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 16 de febrero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Table with 2 columns: Currency and Rate. Includes Francos, Libras, Dolares, Liras, etc.

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Table with 2 columns: Currency and Rate. Includes Francos, Libras, Dolares, etc.

(Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, 16 de febrero de 1937, Número 119).

Comisión Gestora del Hospital Militar de Logroño

ANUNCIO

El día 12 de marzo próximo a las once horas se reunirá esta Comisión para tratar de la adquisición de artículos con destino al Hospital Militar de Logroño.

Los plazos de entrega y pliegos de bases técnicas y legales están de manifiesto al público todos los días laborables de once a trece en la Secretaría de la Comisión situada en el Establecimiento citado.

Las cantidades a adquirir figuran en los anuncios colocados en la Alcaldía y Hospital Militar.

Logroño, 20 de febrero de 1937. —El Secretario, Alfonso Llorente.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

A los señores Alcaldes y contribuyentes de esta provincia

La Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado inserta

ta en el «Boletín Oficial» del mismo correspondiente al día 16 del mes actual modifica el período voluntario de recaudación de contribuciones en este primer trimestre, disponiendo que dicho período comprenderá todo el mes de marzo próximo, correspondiendo a los días del 1.º al 24, ambos inclusive, la cobranza en los pueblos y en los días que al efecto se señalen; y que del 25 al 31, ambos también inclusive, deberá efectuarse el pago de los descubiertos en la capitalidad de cada Zona, sin recargo alguno; debiendo efectuarse la facturación de los valores que pasen a Ejecutiva, en el plazo de diez días, y transcurrido ese término los contribuyentes quedarán incurso en el recargo del 20 por 100.

En consecuencia se recomienda una vez más a los señores Alcaldes que coadyuven con el máximo interés, ahora y siempre, a los trabajos de los Recaudadores, prestándoles todas las asistencias posibles, muy especialmente en el procedimiento ejecutivo; y a la vez se ruega a los contribuyentes todos de la provincia que satisfagan sus débitos, dentro precisamente del indicado mes de marzo, plazo exento de recargos, ya que el período voluntario del primer trimestre terminaba en años anteriores el día 10 del mismo mes, a partir de cuya fecha era exigible el recargo correspondiente.

Logroño, 23 de febrero de 1937.
—El Delegado de Hacienda, La-
dielao Montes.

Secretaría de Guerra

ORDEN

606

Prórrogas de incorporación a filas

CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone:

Artículo 1.º Queda en suspenso la concesión de prórrogas de incorporación a filas, tanto de primera como de segunda clase.

Artículo 2.º Todos los individuos pertenecientes a reemplazos movilizados cesarán en el disfrute de las mismas, ingresando en sus Cajas respectivas aquellos a quienes se les hayan concedido antes de su ingreso en Caja, y en la de su residencia actual si pertenecen a Ayuntamientos de zona no liberada, siendo destinados todos ellos a los Cuerpos con arreglo a los preceptos del artículo 23 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo para el Ejército.

Artículo 3.º Los familiares de los reclutas que cesen en el disfrute de estas prórrogas, como asimismo los de aquellos que tuvieren derecho a las mismas y carezcan de medios de subsistencia, tendrán derecho al subsidio establecido por Decreto número 174, de fecha 9 de enero (B. O.

número 83), establecido para las familias de los combatientes voluntarios y ampliado por Orden de 3 del actual (B. O. número 110) para los combatientes movilizados, para lo cual lo solicitarán de la Junta municipal de que dependan, la que señalará el socorro correspondiente, con arreglo a las normas establecidas en el referido Decreto.

Artículo 4.º Los padres que tengan dos hijos sirviendo en el Ejército, serán dispensados de la incorporación de un tercero, considerándose como presentes, a tales efectos, los muertos en campaña o a consecuencia de heridas recibidas en la misma.

Artículo 5.º Se considerarán para estos efectos, como sirviendo en el Ejército, los voluntarios en el mismo y los voluntarios pertenecientes a las Milicias Nacionales Armadas que acrediten prestar sus servicios, precisamente, en Unidades que se encuentren en los frentes de combate.

Artículo 6.º Los padres o padrastros que se encuentren en estas condiciones y quieran disfrutar de este beneficio, lo solicitarán de los Generales de las Divisiones respectivas, acompañando a la instancia o certificado de existencia en filas de sus hijos, expedido por el Jefe del Cuerpo respectivo o General 2.º Jefe Inspector de las Milicias Nacionales.

Los Generales de las Divisiones ordenarán el licenciamiento del soldado que elija el padre de entre los tres que se encuentren en filas, o en su defecto, el de mayor edad, teniendo en cuenta que siempre y en todo caso, será preferentemente licenciado, aunque sea más joven, el hermano que presta sus servicios en las Milicias Nacionales, sea cualquiera la petición que el padre hubiera formulado.

Burgos, 20 de febrero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 22 de febrero de 1937.—
Número 125).

ORDEN

Concentración e incorporación a filas

610

Para cumplimiento de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo del año actual, nacidos en el primer trimestre del año correspondiente, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas, del 26 del actual al 2 del próximo mes de marzo, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1937, nacidos en el primer trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Reclutas comunicarán

con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Cajas, incidencias de concentración, presuntos inútiles, et cetera, se seguirán las normas que señala la regla 2.ª de la Orden circular de 5 de octubre de 1935 (D. O. número 230) en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden, pertenecientes a Cajas de la Zona no ocupada por nuestro Ejército y que no encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación en la Caja de Reclutas más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre que se llama a filas, se verificará por los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandante Militar de Canarias, en la forma y modo que se les comunicará por telegrama, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden circular de 8 de enero de 1936 (D. O. número 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla 1.ª de la citada Orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada Organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren en la actualidad prestando servicio de armas, precisamente en los frentes de combate, pertenecientes a Milicias Armadas, podrán servir en ellas, si así lo desean, durante el plazo de un mes, transcurrido el cual han de incorporarse sin dilación al Cuerpo o Centro del Ejército donde hayan sido destinados.

Artículo 8.º Los Generales de las Divisiones dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario a suministro de mantas, comidas en los viajes, etc.

Artículo 9.º Las Cajas de Recluta de Toledo número 8 y Badajoz número 6, se considerarán afectas a la 7.ª División, y los reclutas que, perteneciendo a Caja de territorio no ocupado, se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúa su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y, para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de las distintas Divisiones Orgánicas indicándoles aquellos Centros, con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandante General de Canarias, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para cumplimiento de la pre-

ente Orden, y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicárselas a esta Secretaría.

Burgos, 22 de febrero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 23 de febrero de 1937.—
Número 128).

Administración de Justicia

591

Don Victor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de primera instancia de Calahorra.

Hago saber: Que en los autos promovidos en este Juzgado a nombre de don Félix Fernández Ezquerro contra su esposa doña Julia Tomás Fernández, sobre separación de personas y bienes, se ha dictado la siguiente: «Providencia Juez Sr. Ruiz de la Cuesta. Calahorra diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y siete. Por presentada la precedente demanda sobre separación de personas y bienes, con los documentos a que en la misma se hace referencia, formulada a nombre de don Félix Fernández Ezquerro contra su esposa doña Julia Tomás Fernández, la que se tramitará con arreglo a lo preceptuado en la sección segunda capítulo quinto de la ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, teniéndose por parte en nombre del demandante al Procurador don Luis Angal de Garro Hernández en virtud de la escritura de mandato que presenta. Se emplaza a la demandada y al Ministerio Fiscal para que dentro del término de veinte días comparezcan en estos autos contesten a la demanda y formulen, en su caso, reconvenición, efectuándose el de aquella por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará un ejemplar en el sitio público de costumbre de este Juzgado y el de dicho Ministerio por oficio dirigido al Ilmo. señor Fiscal de la Audiencia de Logroño. En cuanto al segundo oírosi en su día se proveerá, y como se tiene solicitado, dejando testimonio bastante a continuación devuélvase al Procurador señor Garro la copia de la escritura de mandato presentada y los recibos de contribución y certificación del Colegio de Abogados que acompañaba a la demanda.—Lo mandó y firma SS.ª de que doy fe.—Victor Ruiz de la Cuesta.—Ante mí, Cándido Mola.—Rubricados».

Y para el emplazamiento de la demanda doña Julia Tomás Fernández cuyo actual paradero se ignora, se publica el presente.

Dado en Calahorra a diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y siete.—E./ Victor Ruiz de la Cuesta.—Ante mí, Cándido Mola.

IMP. DEL COMERCIO.—LOGROÑO

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

542

Gobierno Civil de Logroño

Año 1937

Ayuntamiento de Villamediana

Padrón de familias con derecho al subsidio creado en el Decreto número 174 (B. O. número 83) que formaliza la Junta municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden del Gobierno General fecha 21 de enero de 1937 (B. O. número 98).

(a) FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE Apellidos y nombre	DOMICILIOS	(b) Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas, bie- nes o jornales Pesetas	Cuantía del subsidio diario concedido Pesetas	COMBATIENTES EN EL FRENTE Apellidos y nombre	(c) N.º de la declara- ción jurada	OBSERVACIONES
Sáenz Hecce, Sara	Villamediana	2	0'50	3'50	San Pedro Rodríguez, Urbano	1	
Sáenz Bretón, Faustina	Idem	1	1'50	1'50	Santolana Sáenz, Teodoro	2	
Fernández Lasanta, Julia	Idem	2	0'63	3'37	Toyas Maya, Clemente	3	
Ruiz Galilea, Soledad	Idem	3	0'60	4'50	Caro Galilea, Silvestre	4	
Alonso Pascual, Toribia	Idem	2	0'62	3'38	Fernández Lasanta, Bienvenido	5	
San Román-Palacio, Isidra	Idem	3	1' 5	3'58	Lasanta Fernández, Arsenio	6	
Lafuente Pascual, Dolores	Idem	2	0'60	3'40	Lasanta Pascual, Prudencio	7	
Maya García, Venancia	Idem	1	0'82	2'38	Alonso Pascual, Manuel	8	
Sarabia Medina, Prudencia	Idem	3	0'66	4'34	Imaz Urceley, Domingo	9	
Ruiz Santolaya, Estheher	Idem	3	1'60	3'50	Bellido Ruiz, Francisco	10	

Villamediana, 17 de febrero de 1937.—El Secretario, Gerónimo Cordón Palacios.—El Presidente de la Junta municipal, Angel Lapuente García.

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

535

Gobierno Civil de Logroño

Año 1937

Ayuntamiento de Ojacastro

Padrón de familias con derecho al subsidio creado en el Decreto número 174 (B. O. número 83) que formaliza la Junta municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden del Gobierno General fecha 21 de enero de 1937 (B. O. número 98).

(a) FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE Apellidos y nombre	DOMICILIOS	(b) Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas, bie- nes o jornales Pesetas	Cuantía del subsidio diario concedido Pesetas	COMBATIENTES EN EL FRENTE Apellidos y nombre	(c) N.º de la declara- ción jurada	OBSERVACIONES
Bañares Zarain, Guillerma	Ojacastro	3		5	Puente Bañares, Alfredo	1	
Vitores Martínez, Ambrosio	Idem	2		4	Vitores Peña, Martín	2	

Ojacastro, 17 de febrero de 1937.—El Secretario, Felicísimo Ruiz.—El Presidente de la Junta Municipal, Santos Jorge.